CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 173/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	**3684-SEPJF**
Oficio y anexos del Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal del Estado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Morelos.	**3922-SEPJF**

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Publicación de ampliación presupuestal y monto requerido.

Agréguese el oficio del Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por medio del cual informa que envió al Poder Legislativo local la iniciativa de reforma del presupuesto de egresos.

En ese tenor se puntualiza que el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis** se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el Decreto 1935, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 998 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

En lo que interesa, se autorizó una **ampliación presupuestal destinada a cubrir el pago de la pensión materia de este medio de control constitucional**, por el monto de **$159,155.83** (ciento cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco pesos 83/100 M.N.).

II. Hecho notorio transferencia de recursos.

Mediante oficio **PF/SC/4556/2026**, de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis** que obra en la controversia constitucional 198/2024, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos informó que realizó la transferencia de los recursos extraordinarios autorizados mediante el Decreto 1935 a diversos entes públicos, entre ellos, el Poder Judicial del Estado de Morelos.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Para acreditar lo anterior, remitió, entre otras constancias, copia del comprobante de la **transferencia interbancaria efectuada** a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de $19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional).

III. Estado de autos.

Conforme al estado procesal del expediente y previo a emprender un análisis de cumplimiento, se resaltan los siguientes antecedentes:

a. Los efectos de la sentencia emitida el **dos de octubre de dos mil veinticuatro** son **—fojas 509 a 523—**:

> *"52. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.*
> *53.* ***Declaratoria de invalidez parcial:*** *En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la* ***invalidez parcial*** *del Decreto número 1805 (mil ochocientos cinco), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el* ***ocho de mayo de dos mil veinticuatro****,* ***únicamente en la porción del artículo 2*** *que indica: "(…)* ***por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes (…)".***
> *54.* ***Otros lineamientos:*** *El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la beneficiaria y que no son materia de la invalidez determinada, por lo que, al igual que esta Segunda Sala lo ha sostenido al resolver las controversias constitucionales 168/2020, 201/2020 y 10/2021, el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:*
>
> ***a. Modificar*** *el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y*
>
> ***b.*** *A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes,* ***deberá establecer*** *de manera puntual:*
>
> *- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado.*
>
> *- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, aclarando que fueron transferidos para cubrir la pensión por* ***jubilación*** *concedida a (…).*
>
> *55. Lo anterior, dentro del* ***plazo máximo de sesenta días naturales*** *siguientes a que le sea notificada la presente resolución.*
> *56. Por otra parte, esta Segunda Sala de la Suprema Corte advierte que en los*

últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

57. En todos, acudió como parte actora un Poder u Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Morelos impugnando del Congreso local la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, estimando que los decretos del Congreso del Estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros Poderes u Órganos Constitucionales Autónomos sin que previamente les haya transferido los fondos necesarios para cubrir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

58. Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso de Morelos, éste insiste en subordinar a los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores de dicho Estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,

b. En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

59. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad promovente, al momento de presentar su propuesta de presupuesto ante el Congreso del Estado de Morelos, deberá contemplar una partida especial relativa a cubrir las pensiones a personas trabajadoras de su entidad. Ya que es quien tiene conocimiento de la condición que guarda su plantilla de trabajadores, y de la necesidad que enfrentará a corto y mediano plazo como consecuencia de sus compromisos laborales.

60. En virtud de que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, señala en su fracción V, que el presupuesto del Poder Judicial del Estado consistirá en cada ejercicio fiscal en una partida equivalente al 4.7 del total del gasto programado. Asimismo, que el artículo 117, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, establece que corresponde a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, discutir y aprobar oportunamente el presupuesto anual del Poder Judicial, y remitirlo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; así como respetar las partidas y sus denominaciones en virtud de que se tenga una mayor vigilancia en las erogaciones presupuestales.

61. El Congreso de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

62. Finalmente, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

DOCUMENTO DE CONSULTA

hace del conocimiento del Congreso de Morelos que en caso de incumplir lo ordenado en esta sentencia, con fundamento en el artículo 105, último párrafo29, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicarán los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de la propia Constitución Federal."

b. La sentencia de mérito se notificó a la parte actora el **seis de diciembre de dos mil veinticuatro —foja 546—.**

c. Mediante escrito de **dos de enero de dos mil veinticinco**, el Poder Judicial del Estado de Morelos señaló que hizo del conocimiento a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos que el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional asciende a **$159,155.83 (ciento cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco pesos 83/100 M.N.) —foja 552—.**

d. Es un hecho notorio que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto **1239** que reformó el artículo segundo del diverso **1805** —materia de esta controversia constitucional—, en el cual se estableció que el pago de la pensión debe realizarse de manera mensual, con cargo a la ampliación presupuestal que se otorgó mediante el oficio SH/0920-GH/2024, así como a las partidas específicas del presupuesto aprobado al Poder Judicial para cada ejercicio fiscal subsecuente.

En la ampliación presupuestal a que se refiere el oficio SH/0920-GH/2024, no se contempló algún recurso destinado al pago de la pensión materia de la presente controversia constitucional, ni se incluyó al pensionado a favor de quien se emitió el Decreto.

De ahí que las ampliaciones presupuestales contempladas en el oficio SH/0920-GH/2024 no puedan ser utilizadas para poder declarar por cumplida la sentencia emitida en la presente controversia constitucional; sin embargo, este aspecto ya fue subsanado con la ampliación presupuestal autorizada en el Decreto 1935.

IV. Cumplimiento.

Atendiendo a los efectos de la sentencia se advierte que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de merito, tal y como se hace constar en siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA	**ACCIONES REALIZADAS**

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	**<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u>** Al emitir el Decreto **mil doscientos treinta y nueve (1239)**[1] se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: *"ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/0920-GH/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente."*
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	**<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u>** A través del **Decreto mil novecientos treinta y cinco (1935)**, publicado el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" se autorizó una **ampliación presupuestal** de **$19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N).** De dicha cantidad se etiquetaron **$159,155.83 (ciento cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco pesos 83/100 M.N.)** para dar cumplimiento a esta controversia constitucional; **cantidad que es coincidente con la manifestada por el Poder actor.** **<u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u>** Mediante oficio **4663-SEPJF** de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, remitió las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial actor.

Lo anterior se refleja de mejor manera en la siguiente imagen:

[1] Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO".** Consultable en: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573%20ALCANCE_2A.pdf

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

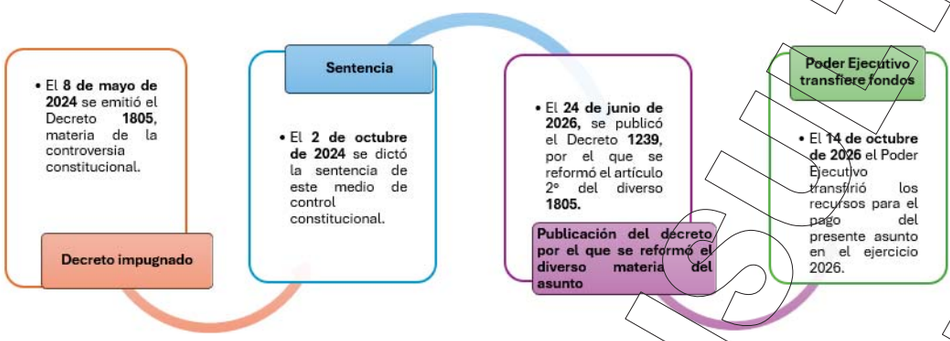

V. De lo expuesto, se advierte que las autoridades demandadas, es decir, el Poder Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, acataron la ejecutoria que nos ocupa; **en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.**

Cabe señalar que el Poder Judicial del Estado de Morelos, al precisar el monto requerido para cubrir el adeudo generado, también informó que durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, no recibió recursos etiquetados para el pago de pensiones.

Sin embargo, el monto asignado al Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante la ampliación presupuestal prevista en el Decreto 1935, coincide con la cantidad que la parte actora señaló como necesaria para cubrir el adeudo por concepto de la pensión materia de la presente controversia constitucional. Aunado a ello, los recursos fueron etiquetados y destinados específicamente al pago de dicha obligación, lo que permite concluir que la ministración efectuada corresponde al cumplimiento de ese concepto.

En ese tenor, al haberse autorizado presupuestalmente al Poder Judicial cantidades para hacer frente al pago vinculado con este asunto, así como al emitir el Decreto que modificó parcialmente el diverso impugnado, es incuestionable que los Poderes Ejecutivo y Legislativo cumplieron con las obligaciones derivadas del fallo de la presente controversia constitucional.

VI. Devolución de remanente.

En atención al escrito con folio 3684-SEPJF, se precisa al Poder Judicial del Estado de Morelos, que, de resultar una cantidad menor a la designada en la ampliación presupuestal para el pago de esta controversia constitucional, deberá realizar las gestiones necesarias para la devolución de la cantidad sobrante.

VII. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos[2] y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta[3].

[2] Fojas 546 a 549 del expediente en que se actúa.
[3] Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 45, Enero de 2025, Tomo II, Volumen 1, página 28, https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32937

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido**.

Notifíquese.

Por lista, por oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos, y vía MINTER a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

EACC/LECL/SYRG

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 173/2024 (Acuerdo de 10/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 860330

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T23:01:58Z / 10/11/2026T17:01:58-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	33 69 65 1f 17 86 b9 51 44 4a e5 80 fd 33 e4 d7 df 9c 5d 31 6c 51 56 7c e8 85 e5 99 99 4e e8 fc c2 bf 18 0b a6 2a aa 31 89 b9 ef 48 b0 22 1b bd a0 73 81 59 01 94 3f 92 9f 0f 8d 71 22 5c 41 c2 bf b7 12 05 f1 59 50 f1 31 ed 15 fe f1 be d6 d6 ad 99 77 ca 83 7a ae 46 ed d4 2b 75 49 55 b6 ef 95 bc 4c 72 22 5d 69 2f 98 e3 01 4e cf 34 4b 93 0e 07 10 62 fe 97 51 9f d9 ee 4c a5 8d d5 28 b9 ad 7f 31 e8 7b fa 1f 20 ec 68 49 37 2c ff 89 8c 1b e9 01 71 53 31 2d ad 40 b6 f1 91 78 72 fd ab 9d 43 25 f1 d0 06 4a a5 6d 43 b3 7e 47 88 86 33 f1 22 eb 56 cd 61 cf d6 45 37 59 4f 98 a9 54 e2 1f 83 a8 ba 66 06 d7 4f 61 0d 5c cb 4c 00 62 e2 58 9a bf 5f 4d 12 57 2e 7c 64 05 c5 9b de be dc 1a 89 65 c1 51 ea 48 17 6c 6e 31 a7 9e 2f d2 f5 4b b3 c7 3e 81 ee 1c 01 74 0a 0a 78 67 05 d7 a8 d3 ef 04 1b f1 f6 e7 27 e4 e9 51 99 63 3d 3e 8c 72 c9 37 25				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T23:01:59Z / 10/11/2026T17:01:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T23:01:58Z / 10/11/2026T17:01:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2294734			
	Datos estampillados	B8665DF2DBB7FCD4BA020E8EDF58B3874DF0AFD2E3BA2778FEC31884A7D1AE5D5CB			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T20:36:03Z / 10/11/2026T14:36:03-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	34 5d 39 03 23 2f 76 00 42 ff 5f 91 98 26 01 3c d8 38 3d 43 7c 26 dc be 79 78 75 18 75 72 9b 4c 43 81 53 5d fc e2 d6 f3 5e cd d7 a4 91 de 40 8a 37 bb 4a d7 ae 99 aa c5 94 07 16 ca 52 8a 23 a5 75 f8 5b 5d f2 e5 ac 47 7f b2 eb f9 98 c6 76 b8 18 cb 31 54 6c e1 d6 5e 8a 24 10 98 cc c5 c2 c9 82 af af db 64 3c a9 68 1d 48 25 a4 58 a8 41 b8 a9 4f 46 53 87 34 2b 87 bf eb 5f e4 80 af 69 7f ec 66 68 ac 4c fe 87 2d d4 ed 74 8f 3a 80 0e 62 96 28 55 94 50 5a 37 96 90 d5 aa e7 ac bb c8 d7 1b 4c 11 41 14 9e 2d 17 7e b9 06 24 6c 24 ba 40 ba 37 cf 23 60 d1 5a 60 7a 4b c9 28 d4 29 a7 1b da 2c a6 9f ec 47 d6 9a 22 36 ab 8d 7d ac 27 24 1e e0 de c5 8a af 17 71 ea 32 9c 0f 37 57 c3 d9 86 38 f1 cd d1 ac e3 a5 96 3a fa 40 3a 59 67 3b b1 e8 6d d5 7f 17 2a e7 7b 7f 5a 5a 46 4d 31 ec e9 61 d7 3d 32 e9 6e e0 1a 96 84 b0 65 22 94 50				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T20:36:03Z / 10/11/2026T14:36:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T20:36:03Z / 10/11/2026T14:36:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2293192			
	Datos estampillados	005042CDA68E97C945731150914760BAC2A2794E3DCE56D6FADA70C2AEB2ADB71E4D			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx